



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0131-2024-MPY

Yungay, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°0577-2019-MPY, de fecha 27 de diciembre de 2019, Solicitud S/N, de fecha de recepción 14 de marzo de 2024, de la servidora Municipal Carla Cecilia Manrique Ruidias, el Informe Técnico N°004-2024-MPY/06.41, de fecha 13 de marzo de 20024, de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N°0151-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 15 de marzo de 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y Informe Legal N°120-2024-MPY/05.20, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la "APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL PERMISO POR LACTANCIA MATERNA" y ;



CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

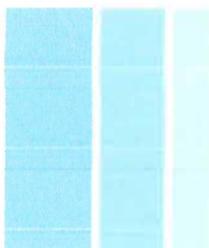


Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, El Convenio N° 183 de la Organización Internacional del trabajo sobre la protección de la maternidad se aplica a todas las mujeres empleadas incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente en su artículo 8° sobre protección del empleo y no discriminación específica que se prohíbe el empleador que despidiera a una mujer que esté embarazada o durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5 después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador. Asimismo, se garantiza a la mujer el derecho a retomar el mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración al término de la licencia de maternidad;

Que, la Ley N° 30709 – Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa Varones y Mujeres establece en su Artículo 6°: "prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o el periodo de lactancia que estipula que queda prohibido que la entidad empleadora despidiera o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentran embarazadas o en periodo de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad";

Que, la Ley N° 27240-Ley que otorga permiso por Lactancia Materna, en su artículo 1. - Del Objeto de la Ley, indica en su numeral: "1. 1) La madre trabajadora al término del periodo post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso pro lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple. El permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgada dentro de su jornada laboral. En ningún caso será materia de descuento. 1.2) La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se



📍 Plaza de Amas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ejercerá el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente. 1.3) El Derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio"; y, en concordancia con la Ley N° 27403-"Ley que precisa los alcances del permiso de lactancia materna" y Ley N° 27591- "Ley que equipará la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del Régimen Privado con el Público;

Que, en el fundamento 35 de la sentencia recaída en el expediente N° 01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

"(...) el derecho a gozar el permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar";

Por tanto, una vez que la madre trabajadora regrese a su centro de trabajo al término de descanso post natal, el empleador debe otorgarle una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo cumpla un año de edad. Asimismo, el empleador en coordinación con la madre trabajadora deberá establecer el horario en el cual se ejercerá el respectivo derecho, debiendo considerar para ello que este se brinda de manera diaria y dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, el artículo 1° de la Ley N° N°27240, modificado por la Ley N° 28731, establece:" el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27240, se precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que el numeral 2) del citado artículo de la ley N° 27240, bajo comentario señala:" que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho";

Que, con Resolución de Alcaldía N°0577-2019-MPY, de fecha 27 de diciembre de 2019, resuelve en su artículo primero: Nombrar a partir de la fecha, bajo el régimen laboral del decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la servidora municipal Carla Cecilia Manrique Ruidias, como Secretaria II, de la Gerencia de Desarrollo Social, en la plaza N°188, Grupo Ocupacional SP-ES, nivel remunerativo ST-C, en el nivel inicial del grupo ocupacional según corresponda, conforme al CAP, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2011-MPY y el PAP, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°274-2013-MPY/A;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha de recepción 14 de marzo de 2024, la Señora Carla Cecilia Manrique Ruidias, Secretaria II, de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita una (01) hora diaria por lactancia materna, adjuntando la partida de nacimiento de su menor hija, con el cual consta que tiene 04 meses más 11 días de edad;





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Informe Técnico N°004-2024-MPY/06.41, de fecha 13 de marzo de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos, informa que se conceda el permiso por lactancia materna a la servidora nombrada Carla Cecilia Manrique Ruidias, hasta el 26 de octubre de 2024, el día que la menor cumple un (01) año de edad, en mérito a la partida de nacimiento y en el horario establecido entre 12:00 hasta las 13:00 horas;

Que, mediante Informe N°0151-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 15 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita la aprobación mediante acto resolutivo el permiso por lactancia materna;

Que, con Informe Legal N°120-2024-MPY/05.20, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión legal: "CONCEDER 1 HORA DE LACTANCIA POR MATERNIDAD A FAVOR DE LA SERVIDORA NOMBRADA: CARLA CECILIA MANRIQUE RUIDIAS, a partir de 20 de marzo de 2024, hasta el 26 de octubre de 2024 de 12:00 mm hasta las 13:00 horas, luego deberá retomar sus labores habituales, por encontrarse con arreglo a la ley y de conformidad a las consideraciones del presente informe";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

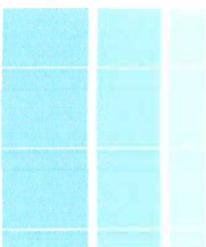
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, a su vez **CONCEDER EL PERMISO POR LACTANCIA MATERNA** a la Servidora Municipal **CARLA CECILIA MANRIQUE RUIDIAS**, con **EFICACIA ANTICIPADA** a partir del **20 de marzo de 2024**, hasta el **26 de octubre de 2024**, en el horario de **12:00 mm hasta las 13:00 horas**, luego deberá retomar sus labores habituales, conforme a las consideraciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Servidora Municipal **CARLA CECILIA MANRIQUE RUIDIAS**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social y a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de tomar conocimiento y cumplir la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (www.muniyungay.gob.pe), **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

ER/Abog. ITHC



 Plaza de Armas s/n - Yungay
 (5143) 393039
 muniyungay.gob.pe
 municipalidad@muniyungay.gob.pe

